

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**



## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0123-2015-INIA**

Lima, **20 MAYO 2015**

**VISTO:**

El recurso de apelación, de fecha 26 de enero de 2015, interpuesto por José Yovera Sernaque propietario del Local Comercial "AGRICOLA SANTA MARTHA", contra la Resolución Directoral N° 00053-2014-INIA-DEA-PEAS, de fecha 23 de diciembre de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 00053-2014-INIA-DEA, de fecha 23 de diciembre de 2014, la ex Dirección de Extensión Agraria a través del denominado "Programa Especial de Autoridad en Semillas – PEAS", declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA/PEAS del 13 de noviembre de 2014, en los extremos de los artículo 1°, 2° y 4°, así mismo declaró fundado el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA/PEAS en el extremo referido al artículo 3° y deja sin efecto la sanción de una (1) UIT corresponde a la infracción del inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, ordenando además que la Autoridad en Semilla expida la constancia de Declaración de Comerciante al señor José Yovera Sernaque para su local comercial denominado AGRICOLA SANTA MARTHA ubicado en la calle Lima N° 576 del distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura;

Que, contra la precitada Resolución Directoral, dentro del plazo de ley, y mediante escrito de fecha 26 de enero de 2015, el señor José Yovera Sernaque ha interpuesto recurso de apelación, manifestando que al momento de resolver su recurso de reconsideración, no se ha valorado en su real dimensión los fundamentos y medios probatorios presentados en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2014, y que el superior deberá revocar los extremos de los artículos 1, 2, y 4 de la R.D. N° 00048-2014-INIA-DEA/PEAS, por atentar contra sus derechos en lo moral y en lo económico, pues la presunta acta de notificación N° 001-2014-PIURA-WLP de fecha 23 de julio del 2014 no constituye medio de prueba para sancionar al recurrente en representación de Comercial "Agrícola Santa Martha", pues el giro del negocio de su empresa es la venta de agroquímicos y trabaja directamente con agricultores de la zona a quienes les brinda asesoramiento técnico;

Que, seguidamente menciona que las semillas sin etiqueta, estas son comercializadas por la Empresa Semillas Piuranas y Alusir, y que en todo caso se debió pedir informes, respecto al saco deteriorado de semillas, señalando que esas semillas no estaban dedicadas al comercio y que en cuanto a las semillas de arroz y maíz, dichos productos fueron adquiridos a la empresa I y B Far y Potrero, cuyas copias de las facturas fueron presentadas como documento de descargo, finalmente agrega que el Acta de Notificación N° 001-2014-Piura-WLP y el Acta de Inspección, no han sido suscritas por el apelante por estar en disconformidad con su contenido;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS, de fecha 13 de noviembre de 2014, la ex Dirección de Extensión Agraria - DEA a través del ex Programa de la Autoridad en Semillas - PEAS, en su artículo primero, ha sancionado al señor JOSE YOVERA SERNAQUE con RUC N°10026127802 con una multa de una (1) UIT, al quedar evidenciada la tenencia de semillas de Chaupi, pellar, maíz en el local del infractor con el propósito de ofertarlo a la venta sin que estos cuenten con la información requerida de la calidad y origen que exige la norma incurriendo en información engañosa sancionada en el inciso a) del artículo 98° del Reglamento;

Que, en el artículo segundo de la aludida resolución directoral, sancionan a José Yovera Sernaque con RUC N° 10026127802, con una multa de una (1) UIT por hallarse en su local comercial sacos de semilla sin las etiquetas correspondientes que identifiquen la calidad y origen, constituyendo una venta engañosa y fraudulenta contenida en el inciso c) del artículo 99° del Reglamento de la Ley General de Semillas;

Que, en el artículo tercero de la aludida resolución directoral, sancionan a José Yovera Sernaque con RUC N° 10026127802, con una multa de una (1) UIT por haber incumplido con declarar su actividades comerciante, infringiendo lo señalado por el inciso f) del artículo 99° del Reglamento;

Que, en el artículo cuarto de la aludida resolución directoral, sancionan a José Yovera Sernaque con RUC N° 10026127802, con una multa de una (1) UIT por comercializar semillas a granel, contraviniendo lo establecido por inciso s) del artículo 99° del Reglamento de la Ley General de Semillas;

Que, el Acta de Notificación N° 001-2014-PIURA-WLP, de fecha 23 de julio de 2014, el Inspector del INIA Walter Ledesma Puppi, hace de conocimiento de José Yovera Sandoval de Agrícola Santa Martha con RUC N° 10026127802 de las infracciones cometidas al realizar actos fraudulentos y antirreglamentarios, infligiendo la Ley General de Semillas;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, Jose Yovera Sernaque, formuló recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS, exponiendo lo que a su derecho conviene;



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0123-2015-INIA

- 3 -

Que, el recurso de reconsideración ha sido atendido con la Resolución Directoral N° 00053-2014-INIA-DEA-PEAS, habiendo declarado infundado en los extremos de los artículos 1°, 2° y 4°, por persistir la infracción, en cambio se declara fundado el recurso de reconsideración en el extremo del artículo 3° de la apelada por haber cumplido con ingresar la solicitud de la declaración de comerciante con los requisitos e información que establece la norma en materia de semillas;

Que, en cuanto a la decisión de que se declare infundado la reconsideración formulada contra los artículo 1, 2, y 4, de la Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA PEAS, que se basa en los cargos formulados en su contra subsisten al no haberse desvirtuado las acciones fraudulentas y antirreglamentarias contenidas en los incisos a), c) y f) del artículo 99° del Reglamento de la Ley General de Semillas;

Que, los argumentos del recurso de apelación, en modo alguno desvirtúan los cargos a que se refiere el considerando precedente, en tal sentido debe procederse a confirmar la Resolución Directoral N° 00053-2014-INIA-DEA-PEAS, que declara infundado el recurso de reconsideración formulada en contra de la Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS mediante la cual se aplicó multa de una UIT, por infringir el inciso a), otra multa de una UIT por haber infringido el inciso c) y otra multa de una UIT por haber infringido el inciso f) del artículo 99° respectivamente del Reglamento de la Ley General de Semillas;

Estando a lo opinando en el Informe N° 059-2015-INIA-OAJ y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° inciso p) del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Confirmar** la Resolución Directoral N° 00053-2014-INIA-DEA-PEAS, de fecha 23 de diciembre de 2014, mediante la cual se declara infundado el recurso

de reconsideración formulado contra la Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS, de fecha 10 de octubre de 2014, la que le impuso como sanción multa de una (1) UIT por haber infringido el inciso a), una multa de una (1) UIT por haber infringido el inciso c), y una multa de una (1) UIT por haber infringido el inciso f) todas del artículo 99º del Reglamento de Ley General de Semillas, a la persona de **JOSE YOVERA SERNAQUE** con RUC N° 10026127802, propietario del Local Comercial "AGRICOLA SANTA MARTHA", domiciliado en la calle Lima N° 576 del distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura. Además se declara fundado el recurso de reconsideración contra lo resuelto por el artículo 4º de la mencionada Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS, que le impuso sanción de una (1) UIT por haber infringido el inciso f) del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Semillas.



**Artículo 2º.- Ratificar** el plazo de 10 (diez) días hábiles para el pago de la multa, bajo apercibimiento de iniciarse la cobranza a través del Ejecutor Coactivo del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA conforme a lo señalado por la Ley N° 26979.

**Artículo 3º.- Notificar** la presente resolución con arreglo a ley.

**Regístrate y comuníquese.**

